

En la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la Villa de Cirauqui-Zirauki, siendo las once horas del día ocho de agosto de dos mil veintidós, previa convocatoria cursada al efecto en forma legal, se reúne, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde – Presidente, D. JULIO LAITA ZABALZA, el Pleno Municipal al objeto de celebrar sesión ordinaria, con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

Dña. María de los Ángeles Rodríguez Bricio.

Dña. Oihane Delgado Zabala

D. José Joaquín Sierra Hermoso.

Han excusado su inasistencia Dña. Edurne Crelgo Hermoso, D. Aritz Apesteguía Esparza, y D. Iván Cuellar Urdiáin.

Actuando en este acto como Secretario el de la Corporación del municipio D. Miguel Ángel Núñez Iriarte, que da fe del mismo.

A continuación, se procede a tratar los temas del orden del día objeto de la convocatoria.

1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los miembros de la Corporación asistentes sobre su conformidad con el acta de la sesión anterior, de 8 de junio de 2022, la cual obra en el expediente de la sesión, y no existiendo ninguna observación ni objeción al respecto queda aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- Resolución de alegaciones a la lista provisional de solicitantes admitidos en el procedimiento de adjudicación vecinal directa de parcelas comunales de cultivo agrario y de huertos familiares para el periodo 2022 – 2030, adjudicación de lotes y canon de éstos, admisión o inadmisión de nueva solicitud, y aprobación definitiva de la lista de adjudicatarios, adjudicación de lotes y cánones.

Tras la aprobación, en sesión anterior, de la lista provisional de solicitantes de parcelas comunales de cultivo agrario admitidos/as y excluidos, se presentó reclamación de la única solicitante excluida – por no residir efectiva y continuadamente en Cirauqui/Zirauki durante nueve meses al año –

No estando claros en su instancia los motivos de reclamación, se le requirió para que realizase las aclaraciones oportunas, tras lo cual presentó nueva instancia que consta en el expediente de la sesión, a través de la cual solicita su inclusión en lista de admitidos por los argumentos expuestos en su escrito, en el cual, reconociendo que no pernocta en Cirauqui/Zirauki, expone que debe tenerse por cumplido el requisito de la residencia efectiva por encontrarse su explotación agraria en el término municipal de Cirauqui/Zirauki y trabajar en la localidad, permaneciendo en ésta más tiempo que el tiempo de pernocta.

El Sr. Alcalde, y el Secretario Municipal hacen referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional 308/1994, de 21 de noviembre, (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 1994) que recuerda que “*...el artículo 79.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 1985 define los bienes comunales como aquellos cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos; y en art. 18.1 c) de la citada Ley se configura también el acceso a los aprovechamientos comunales como uno de los derechos de todo vecino. Para poder adquirir la condición de beneficiario de estos aprovechamientos se establecen varios requisitos, siendo condición necesaria la residencia habitual en el término municipal. Este requisito aparece expresamente por vez primera en la Ley municipal de 1870, que sustituye la tradicional exigencia de casa abierta o domicilio existente en las normas municipales anteriores, y se reitera prácticamente en casi todas las leyes locales posteriores. En el concepto de "residencia habitual", que se exige para poder ser beneficiario de tales aprovechamientos, no sólo se comprende la residencia efectiva y el *animus manendi* (o de permanencia en un lugar), esto es, no sólo la constatación fáctica de la integración en la comunidad local sino también el ánimo de integración en el pueblo. Por tanto, el concepto legal indeterminado de residencia habitual se refiere tanto a la permanencia en la localidad, desde el punto de vista temporal, como desde una perspectiva de realidad y efectividad. No basta, pues, para acceder al disfrute del aprovechamiento comunal con la simple condición formal de vecino, como puede ser la inscripción en el Padrón municipal, sino que es preciso, además, que exista una residencia o relación de vecindad efectiva, esto es un arraigo estable, real y verdadero en la localidad que, en determinadas ocasiones, puede aún restringirse con la imposición de otras exigencias.*

En efecto, en determinados y tasados supuestos se permite la introducción de condiciones especiales, que deben cumplir los beneficiarios debido a las circunstancias excepcionales que pueden concurrir, entre las que se encuentran las previstas en el art. 75.4 del texto refundido de la legislación de Régimen Local de 1986. Este precepto dispone que "los Ayuntamientos y Juntas vecinales que, de acuerdo con las normas consuetudinarias u Ordenes tradicionalmente observadas, viniesen ordenando el disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante concesiones periódicas de suertes o cortes de madera a los vecinos, podrán exigir a estos, como condición previa para participar en los aprovechamientos forestales indicados, determinadas condiciones de vinculación y arraigo o de permanencia, según la costumbre local siempre que sean fijadas en la Ordenanza". Esta disposición autoriza a restringir el número de beneficiarios, excluyendo a una serie de personas de la participación de los aprovechamientos forestales. El establecimiento de las condiciones particulares obedece a la necesidad de preservar los aprovechamientos en algunas poblaciones a las personas que real y efectivamente residen en el término con voluntad de permanencia estable y arraigo, evitándose así situaciones de vecindades ficticias que no responden a una auténtica y verdadera integración en la comunidad. En definitiva estas restricciones complementarias o condiciones particulares tienen su razón de ser y justificación en la necesidad de conservación y subsistencia de los patrimonios comunales de las Entidades locales, su disfrute estricto y exclusivo entre los vecinos vinculados a estos Entes locales."

Asimismo, el Reglamento (CE) N° 862/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, define la “residencia habitual” como el lugar en el que una persona pasa normalmente el periodo diario de descanso...o, en su defecto, lugar de residencia legal o registrada. Las definiciones contenidas en dicho reglamento europeo, tal y como indica su considerando número 10, se toman de las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas a las Estadísticas sobre Migración Internacional, de las Recomendaciones de las Naciones Unidas para los Censos de Población y Viviendas en la CEPE o de la legislación comunitaria.

Estableciendo la ordenanza municipal reguladora de la materia que en caso de producirse reclamaciones al listado inicialmente aprobado, éstas serán resueltas por el Pleno. Se adopta, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Natalia Villalobos Bruna a su exclusión en la lista de solicitantes de parcelas comunales de cultivo agrario, mediante el procedimiento de adjudicación vecinal directa, por no cumplir el requisito de la residencia efectiva y continuada en Cirauqui, al menos nueve meses al año, tal y como exige el artículo 2.c) de la Ordenanza reguladora de los terrenos comunales de cultivo agrario del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki, y el artículo 142.1c) de la Ley foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en base a la fundamentación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 308/1994, de 21 de noviembre (Fundamento Jurídico 2 de la misma), (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 1994) anteriormente transcrita. La propia interesada en su escrito de aclaraciones a su escrito inicial de alegaciones al listado provisional reconoce que no pernocta en Cirauqui/Zirauki, y consta en este Ayuntamiento que pernocta en la localidad de Lorca, donde reside junto a su cónyuge y su hija menor de edad los cuales no están empadronados en Cirauqui/Zirauki.

SEGUNDO.- Trasladar el presente acuerdo a Dña. Natalia Villalobos Bruna.

Durante el periodo de exposición pública de la lista provisional de solicitantes admitidos y presentación de alegaciones, se recibió solicitud por parte de un solicitante admitido de dos nuevas parcelas comunales de cultivo agrario que se encontraban sin adjudicar.

Se trata de las parcelas 869 del polígono 2, y 872 del polígono 2 solicitadas por D. José Javier Delgado Laita.

En cuanto a la parcela 478 del polígono 10 que quedó pendiente de adjudicación a falta de comprobar definitivamente que se trataba de una parcela comunal, se ha comprobado que, efectivamente, pertenece al Comunal de Cirauqui/Zirauki.

Por último, en cuanto a las parcelas que habían sido solicitadas por más de un agricultor y quedaron pendientes de sorteo entre éstos, con fecha 22 de junio tuvo lugar sorteo público en el Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki, del cual se levantó acta en la que consta que las parcelas 903, 906-A, 906-E, 906-F, y 907-C, todas ellas del Polígono 2, resultaron adjudicadas por sorteo a D. Javier Delgado Laita.

Se adopta, por unanimidad de los presentes, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de adjudicatarios admitidos/as y excluidos/as de las parcelas comunales de cultivo agrario para el periodo 2022 – 2023, así como de los huertos comunales, y cánones a pagar por éstos, que figuran en el expediente de pleno, en las condiciones establecidas en dicho listado y en la ordenanza municipal reguladora de los terrenos comunales de cultivo agrario del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki.

Acto seguido, el Sr. Alcalde propone a los presentes tratar el punto del orden del día número 4, y posteriormente el número 3, mostrando su conformidad todos los presentes.

4.- Aprobación, si procede, de expedientes de modificación catastral de las parcelas 9-436, 9-450, 9-452, 10-463, 10-464.

A instancia de particulares se comprobó la existencia de errores en la titularidad catastral de la parcela 9-436, que constaba como comunal de Cirauqui/Zirauki cuando resulta que es propiedad de Dña. Rosario Valencia López de Dicastillo, tal y como acreditó con escritura pública notarial. Asimismo, existen incorrecciones en las parcelas 9-450, 9-452, 10-463, y 10-464 en cuanto a su titularidad y superficie catastral y la que consta en planos y escrituras de la concentración parcialaria.

Se remitió la solicitud de modificación a la Sección de Comunales de Gobierno de Navarra que ha emitido informe favorable a las modificaciones descritas en expedientes de solicitud de modificaciones catastrales que constan en el expediente de la sesión.

No obstante, además del anterior y preceptivo informe para poderse llevar a cabo las modificaciones catastrales es necesaria la aprobación por parte del pleno municipal por mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo de las modificaciones catastrales tal y como exige el artículo 25.3 de la Ley Foral 12/2006 del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra.

Se adopta, por unanimidad de los presentes – cuatro votos a favor – lo cual representa mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (7 miembros) el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las modificación de la titularidad catastral de la parcela 9-436, que constaba como comunal de Cirauqui/Zirauki cuando resulta que es propiedad de Dña. Rosario Valencia López de Dicastillo y solicitar al Registro de la

Riqueza Territorial de Navarra dicha modificación de titularidad pasando a constar como titular Dña. Rosario Valencia López de Dicastillo.

SEGUNDO.- Aprobar las bajas catastrales de las parcelas 9-450 y 10-463 titularidad del comunal de Cirauqui/Zirauki, ajustando así el catastro a la realidad de los cambios llevados a cabo mediante la concentración parcelaria.

TERCERA.- Ajustar a los planos de la concentración parcelaria la superficie de las parcelas 10-452 y 10-464, titularidad de Rudesindo-Miguel Lacalle Lumbier. La parcela 10-452 pasa a tener 106.538,44 metros cuadrados y la parcela 10-464 pasa a tener 33.626,13 metros cuadrados tras las modificaciones catastrales aprobadas.

CUARTA.- Trasladar el presente acuerdo, junto al informe de la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra, al Servicio de Riqueza Territorial a fin de que proceda a la realización de los cambios aprobados.

3.- Aprobación, si procede, de procedimiento de adjudicación de las parcelas comunales de cultivo agrario que no han sido objeto de adjudicación vecinal, mediante subasta, así como del pliego de condiciones de la misma.

Sr. José Joaquín Sierra Hermoso abandona el Salón de Plenos por motivos laborales siendo las once horas y diez minutos.

A la vista de la relación de parcelas comunales de cultivo agrario que no han sido adjudicadas por el procedimiento de adjudicación vecinal directa, que obran en el expediente de pleno, y a la vista del procedimiento de subasta previsto por la ordenanza municipal reguladora de la materia para la adjudicación de dichos bienes comunales para el periodo 2022 - 2030, Sr. Alcalde expone y describe el procedimiento y condiciones recogidos en pliego de condiciones regulador de la subasta, redactado a tal efecto.

Los interesados podrán presentar sus ofertas en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación del anuncio de subasta y del pliego regulador de la misma en el Portal de Contratación de Navarra. Se enviarán, asimismo avisos o anuncios a dos diarios de nuestra Comunidad y se pondrá en conocimiento de los actuales adjudicatarios.

Se acuerda por unanimidad de los presentes:

PRIMERO.- Aprobar el procedimiento de subasta para la adjudicación de las parcelas comunales de cultivo agrario que no han sido adjudicadas por el procedimiento de adjudicación vecinal directa, para el periodo 2022 – 2030, que constan en el anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar el pliego de condiciones que han de regir la subasta de las parcelas comunales de cultivo agrario que consta en el anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Publicar anuncio de la subasta y pliego de condiciones de la misma en el Portal de Contratación de Navarra y en dos diarios de la Comunidad Foral de Navarra, y comunicar a los actuales adjudicatarios la apertura del plazo de adjudicación por subasta.

5.- Aprobación, si procede, de adhesión del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki al Pacto de las Alcaldías.

“El Pacto de Alcaldías es una iniciativa global que traslada los compromisos internacionales de cambio climático a la escala local. Visto que los objetivos del mismo, se resumen en lo siguiente:

- Alcanzar la neutralidad climática en 2050 reduciendo las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
 - Reducción del 55% en 2030
 - Al menos un 80% de reducción en 2050
- Aumentar su resiliencia a los impactos derivados del Cambio Climático mediante la adopción de medidas de adaptación.

Con el fin de traducir tales objetivos en hechos, nos comprometemos a aportar nuestra contribución emprendiendo las acciones que se indican a continuación:

1. NOS COMPROMETEMOS a marcar objetivos a medio y a largo plazo congruentes con los objetivos de la UE y al menos tan ambiciosos como nuestros objetivos nacionales. Nuestro propósito es alcanza la neutralidad climática para 2050. Teniendo en cuenta la actual emergencia climática, la acción contra el cambio climático sea nuestra prioridad y así se lo comunicaremos a nuestros ciudadanos
2. INVOLUCRANDO a la ciudadanía, las empresas y todos los niveles de gobierno en la implantación de esta visión y en la transformación de nuestros sistemas sociales y económicos. Pretendemos desarrollar un pacto local contra el cambio climático incluyendo todos los actores que nos ayudaran a alcanzar tales objetivos
3. ACTUAREMOS. Ahora y juntos, para progresar y acelerar la transición necesaria. Desarrollaremos e implantaremos un plan de acción para alcanzar nuestros objetivos, e informaremos sobre el en los plazos establecidos. Nuestros planes incluirán disposiciones sobre como mitigar el cambio climático y adaptarnos a él, manteniendo la inclusión.
4. CREANDO REDES con los compañeros alcaldes y líderes locales, en Europa y más allá, para obtener inspiración unos de otros. Animándolos a unirse al movimiento del Pacto Global Las Alcaldías, donde quiera que estén en el mundo para que abracen estos objetivos y la visión descrita en los mismos.

Atendida esta solicitud, el Pleno del Ayuntamiento de Cirauqui/Zirauki por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Aprobar la adhesión al Pacto de los Alcaldes y Alcaldesas sobre el Clima y la Energía.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación TEDER para los efectos oportunos.”

6.- Resoluciones e informes de Alcaldía.

RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CIRAUQUI/ZIRAUKI
Del 09-06 al 06-08-2022

Resolución	Fecha	Resumen contenido	Presupuesto ejecución	Importe
40/2022	23-06-2022	Remisión expediente, informe del Ayuntamiento, y traslado a interesados en el Recurso de Alzada Núm. 22-01077 interpuesto ante el Tribunal Administrativo de Navarra, por Dña. frente a la Resolución de Alcaldía Núm. 18/2022, de 11 de abril		
41/2022	04-08-2022	Licencia de obras, D. para vaciado de escombros interior, hormigonado de suelo y apertura de puerta para vehículo, en el almacén sito en calle Sarriozar nº 13, parcela nº 18 del polígono 5.	3.023,01 €	105,81 €
42/2022	03-08-2022	licencia de obras, D. , para construcción de vivienda pareada en parcela urbanizada 842 del polígono 1.	130.288,66 €	4.560,10 €

6.- Mociones, ruegos, y preguntas.

No las hay

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas y veintidós minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós, de la cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, y de la que, como Secretario, doy fe y certifico.